

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Vera, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Antas en 1.º de Julio del pasado año, el Regidor Síndico hizo presente á la Corporación municipal la deplorable administración en que se encontraban las aguas comunales del pago de Los Llanos, en manos de una Junta ilegal, por cuanto cuatro de los cinco individuos de que se componía no eran hacendados en dicho pago, contra lo que se disponía en la condición 1.ª de las Ordenanzas por que se rige el mismo, y que esa Junta había ya merecido una censura, por lo que se resolvió su separación en 25 de Julio de 1886; que en vista de ello acordó el referido Ayuntamiento que se llevase á efecto el acuerdo citado de 25 de Julio de 1886, relativo á la suspensión de la Junta, para lo cual, y para la formación del oportuno expediente, se autorizaba en forma al Presidente del Ayuntamiento:

Que en la misma sesión de que antes se ha hecho mérito, el Alcalde manifestó á la Corporación municipal, que por varios hacendados del pago de Llanos se había acudido á su autoridad exponiendo verbalmente que por la sección Abundancia de la Sociedad Concordia, domiciliada en Vera, cuyas aguas regaban en aquel término municipal, se utilizaban los cauces del pago de Los Llanos, ocasionando con esto perturbación á los riegos y perjuicio á los hacendados, puesto que juntándose las más de las veces las aguas del pago y las de la sociedad, no se hacía bien ni con igualdad la separación de unas y otras, lo cual anunciaba peligros de una colisión entre los regantes; y el Ayuntamiento en su vista, teniendo presente que tanto las aguas como los cauces del pago de Los Llanos son comunales sin que la Sociedad Concordia tuviera derecho alguno, y que en tal concepto, estaban bajo la inmediata vigilancia y custodia del Municipio, acordó prohibir el paso de las aguas de la Sociedad Abundancia por los cauces del pago de Los Llanos, para lo cual los agentes de la Autoridad se colocarían en los sitios en que se acostumbran unir las aguas, y lo impedirían; y que este acuerdo se pusiera en conocimiento de Don Luis Jiménez Cano como mayor propietario y Presidente de la Abundancia:

Que comunicado el acuerdo anterior á D. Luis Jiménez Cano, éste en concepto de Presidente de la sección Abundancia, de la empresa de aguas la Concordia, domiciliada en Vera, acudió al Juzgado de primera instancia en 4 de Agosto próximo pasado, con una demanda en juicio civil ordinario, ejercitando la acción confesoria de servidumbre, y solicitando del Juzgado se sirviera declarar que correspondía al actor la servidumbre mútua de conducir sus aguas por los trozos de

las acequias de pago de Los Llanos, del término de Antas, por donde las había conducido desde 1869; y que se condenara al Ayuntamiento de Antas á que le devolviese ó permitiera el uso de esa servidumbre de que injustamente le había privado, á la indemnización de los daños y perjuicios causados y al pago de todas las costas.

Por medio de un otrosí, solicitó también el demandante de la Autoridad judicial que suspendiera por primera providencia la ejecución del acuerdo del Ayuntamiento de Antas de 1.º de Julio á que se refiere la demanda de autos:

Que en providencia de 7 del propio mes el Juzgado mandó emplazar al demandado, y decretó la suspensión del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 1.º de Julio último:

Que emplazada la Corporación municipal en la persona del Regidor Síndico, dicha Corporación acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiera de inhibición á la judicial, como así, en efecto, lo hizo de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que, según demostraban los documentos obrantes en los expedientes que se tenían á la vista, las aguas que fertilizaban y regaban los pagos de Los Llanos y de las huertas del pueblo de Antas, eran de carácter público y comunal, del que participaban también los cauces por donde discurren, y en tal concepto, aquéllas y éstos los venía rigiendo y administrando el Ayuntamiento; en que el acuerdo de 1.º de Julio último ya citado, contra el que se recurría en la vía judicial por medio de demanda declarativa de mayor cuantía, fué dictado por el Ayuntamiento de Antas, dentro del círculo de sus atribuciones y en un asunto de su exclusiva competencia, según preceptúa el art. 72 de la ley Municipal vigente; en que tratándose del gobierno, dirección y vigilancia en el aprovechamiento de las aguas que discurren por los cauces públicos, y que en este caso tienen el carácter de comunales del pueblo de Antas, la providencia dictada por el Ayuntamiento en asunto de su competencia, era administrativa, y, como tal, los interesados sólo podían utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de la prenotada ley Municipal, ó sea primero el gubernativo y después el contencioso administrativo, como así lo prefiere el párrafo segundo del art. 89 de la misma; en que las providencias dictadas por la Administración municipal en materia de aguas causan estado, si no se reclama contra ellas ante el Gobierno en el plazo de quince días, y las que dicten los Gobernadores producen el mismo efecto, si no se recurre contra ellas por la vía administrativa ante el Ministro de Fomento, ó por la contencioso administrativa cuando proceda ante las Comisiones provinciales, según ordena el art. 251 de la ley de Aguas en sus párrafos primero y segundo; en que correspondiendo el conocimiento del asunto á la Administración activa, por las disposiciones antes citadas, procede hacer el requerimiento de inhibición; en que siendo el acuerdo de 1.º de Julio materia administrativa, por lo cual se hizo otro requerimiento en otra demanda de interdicto, no correspondía tampoco el de la declarativa de mayor cuantía al Juzgado de primera instancia y sí á la Administración en la forma establecida por las leyes, puesto que no se trataba de dominio y posesión, fundado en títulos de derecho civil, sino simplemente del régimen en el aprovechamiento de aguas que discurren por cauces públicos, lo cual es de la competencia de la Autoridad administrativa; en que dirigiéndose el interdicto deducido por D. Luis Jiménez Cano á dejar sin

efecto el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Antas de 1.º de Julio citado, y requerido que fué de inhibición el Juez de primera instancia de Vera, no podía proceder á suspender la ejecución del citado acuerdo ni á dejarlo, por tanto, sin efecto, aunque la providencia la hubiera dictado en autos declarativos de mayor cuantía, incoados á instancia del referido Jiménez, sin incurrir en la responsabilidad á que se contrae el artículo 390 del Código penal, puesto que reclamado el conocimiento del asunto por la Administración activa, el Juzgado no debió en manera alguna proceder á la suspensión de ese acuerdo, ni aun tramitar tampoco la demanda declarativa hasta que se resolviese el conflicto jurisdiccional pendiente; en que es un principio elemental de derecho que el requerimiento de inhibición que una Autoridad hace á otra, lleva consigo la inmediata suspensión de todo procedimiento ínterin no se decida la contienda jurisdiccional entablada, y en tal sentido, existiendo ese requerimiento hecho por el Gobernador para conocer del asunto objeto del acuerdo citado, el Juez de Vera no pudo proceder en manera alguna á continuar entendiendo del asunto, fuere el que quisiera la clase de juicio y solicitud que para burlar la acción administrativa se propusiera después por el interesado en la resolución del Ayuntamiento de Antas; en que siendo civil la acción entablada en uno y otro juicio, puesto que la índole sumaria del interdicto ó la plenaria del pleito declarativo en el orden procesal, no hace desaparecer la naturaleza jurídica de aquélla que se dirige á recurrir contra el mismo acuerdo dictado por el Ayuntamiento, que es de carácter administrativo no cabe en derecho, y sin barrenar la ley, que el Juez de primera instancia de Vera hubiera podido ni debido, so pretexto de ser autos diferentes, menospreciar la Autoridad del Gobernador civil de la provincia y dejar burlado el requerimiento de inhibición que se le hizo, proveyendo, no sólo á la admisión de la demanda ordinaria, si que también á suspender la ejecución del prenotado acuerdo, adoptado por la Corporación municipal en asunto de su exclusiva competencia; en que habiendo cometido por ello, por el referido Juzgado, la usurpación de atribuciones que queda indicada, puesto que legalmente estaba requerido de inhibición, procedía excitar al Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Huércal Overa, para que ejercitando la acción penal á que se refiere el art. 778 de la ley de Enjuiciamiento criminal, promoviese el antejuicio á que se contrae el título 2.º del libro 4.º de la misma; en que si bien el requerimiento de inhibición propuesto por la Comisión provincial era desde luego procedente, no existen suficientes antecedentes para poder apreciar con entero conocimiento de causa, si se había cometido por el Juzgado la usurpación de atribuciones á que se refiere el considerando décimo del precedente dictamen; y citaba además el Gobernador los artículos 1.º, 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que recibido por el Juzgado el anterior requerimiento, con suspensión de todo procedimiento en la demanda y sus incidentes, tramitó el conflicto, declarándose competente, alegando que corresponde á los Jueces y Tribunales que ejercen la jurisdicción civil las cuestiones relativas á las servidumbres de aguas, fundadas en título de derecho civil, siendo además un principio axiomático el que somete á la indisputable competencia de la Autoridad judicial toda clase de cuestiones en que haya de hacerse aplicación de leyes civiles sobre derechos privados que sobre ellas se rijan, como precisamente había de ocurrir en el caso que se

debate; que es de la competencia de los Tribunales ordinarios el conocer en todo caso del derecho de propiedad de un tercero ó de la simple posesión que tenga á su favor:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento; resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 172 de la ley Municipal vigente, según el cual los que sean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á petición del interesado, la ejecución del acuerdo apelado, si ya no lo hubiere sido, según lo dispuesto en el art. 170, cuando á su juicio proceda y convenga á fin de evitar perjuicio grave é irreparable:

Visto el núm. 3.º del art. 254 de la ley de Aguas vigente, que atribuye á la competencia de los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas á las servidumbres de aguas y de paso por las márgenes fundadas en títulos de derecho civil:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que establece que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que la demanda en juicio civil ordinario promovido por D. Luis Jiménez Cano contra el Ayuntamiento de Antas tiene por objeto una acción real sobre declaración de servidumbre de aguas entablado para ello la acción confesoria de esa servidumbre que el demandante cree que la Corporación municipal le niega, vulnerando con ello sus derechos civiles, que nacen de un contrato y de la prescripción adquirida por el transcurso del tiempo.

2.º Que aun en la hipótesis de que el acuerdo del Ayuntamiento de Antas hubiera sido adoptado dentro del círculo de sus atribuciones, siempre que con tales acuerdos se perjudique un derecho civil, puede contra ellos reclamarse mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

3.º Que atribuida á los Tribunales del fuero común la competencia para conocer en las cuestiones relativas á la servidumbre de aguas, cuando éstas se funden en títulos de derecho civil, es indudable que teniendo por objeto la demanda de estos autos el ejercicio de un derecho civil, á los Tribunales del fuero común corresponde conocer de ella.

4.º Que lejos de incurrir el Juez de primera instancia de Vera en la responsabilidad penal que con excesiva ligereza ha impuesto la Comisión provincial en su informe, obró en perfecta armonía con las disposiciones de nuestro derecho al conocer de la demanda objeto de esta contienda y al suspender el acuerdo reclamado mientras no fué requerido expresamente en dichos autos, toda vez que el requerimiento hecho en interdicto relativo al mismo acuerdo, no puede afectar á los presentes autos, en que se deducen pretensiones distintas y en formas también distintas.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Ignacio María de Castillo y Gil de la Torre, Conde de Bilbao, Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, cese en dicho cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de

Mayo de 1883; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos al Teniente General D. Juan de Dios de Córdova y Govantes, actual Jefe de mi Cuarto militar.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo Don Juan de Velasco y Fernández de la Cuesta, Marqués de la Villa Antonia, Segundo Cabo de la Capitanía general de Navarra, cese en dicho cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa Sánchez Santanach y Compañía, por no conformarse con el fallo de la Junta arbitral de Sevilla, que confirmó el aforo por la partida 24 del Arancel de 692 kilogramos de hierro colado, con parte de hierro forjado barnizado en piés para balanzas presentados al despacho en la Aduana de dicho punto, con declaración núm. 6.009/88, cuyo adeudo se pretende por la partida 23:

Resultando del examen de la muestra remitida por la Aduana que es una balanza del sistema Roberval, que se ha presentado sin platillos para eludir los derechos de la partida 49, y que está compuesta de un pie de hierro colado y varias piezas de hierro forjado, ajustadas con tornillos para formar el juego de palancas que constituyen la balanza:

Considerando que esta circunstancia da al artefacto carácter de una manufactura fina, y que esta clase de mercancía se halla comprendida en la partida 24 del Arancel;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se desestime el recurso de alzada y se confirme el fallo de la Junta arbitral, así como también el recargo impuesto.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1888.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios electores del Ayuntamiento de Gerena contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en los primeros días del mes de Mayo de 1887; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 8 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios electores de Gerena contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Sevilla, confirmando el de los Comisionados de la Junta general de escrutinio, declaró válidas las elecciones municipales verificadas en aquel pueblo durante los primeros días de Mayo de 1887.

Entre los muchos hechos que se alegan para pedir la nulidad de dichas elecciones, es uno de los más importantes el relativo á la constitución de la Mesa interina, que según los reclamantes no se ajustó á la ley por no haberse asociado el Alcalde de los dos electores más ancianos y de los dos más jóvenes que al comenzar la elección había en el local, y por hallarse en este cuando se abrió más de 50 personas; indicios hay en el expediente de que hubo en efecto alguna irregularidad, pero como ninguna infracción legal se halla plenamente probada, y en el acta de la sesión de dicho día se afirma, por el contrario, que se procedió en la forma señalada por la ley, la Sección, ateniéndose á lo que de dicho documento resulte, cree que debe partirse del supuesto de que la Mesa interina se constituyó debidamente.

Otro motivo de protesta fué el de haber salido de la urna el primer día de votación para Concejales 155 papeletas, no habiendo emitido sus sufragios más que 153 electores, diferencia que podía haber trascendido al resultado de la elección, puesto que el candidato que alcanzó mayor votación entre los derrotados sólo tuvo dos votos menos que el último de los que triunfaron; esto no obstante, como quiera que entre las candidaturas aparecieron dos que no se referían á la elección de Concejales, sino á la del día anterior, y éstas fueron las que anuló la Mesa afirmando que se habían desprendido de otras, lo cual aseguró el Presidente haber notado al sacar las últimas, la Sección entiende que no hay motivo para creer que la votación asignada aquel día á los candidatos no fuese la que realmente obtuvieron, y, por lo tanto, estima que carece de fuerza la protesta basada en este particular.

Otro que sirvió también de fundamento á protestas contra la validez de la elección, fué el de haber aparecido en las listas de votantes varios nombres de electores que no habían votado, irregularidad que explicó la Mesa que presidió las elecciones manifestando que era debida á errores materiales; induce á creer que efectivamente tuvo esta causa la consideración de que, si se hubiera supuesto maliciosamente la intervención de más electores que los que realmente votaron, no hubiese dejado esta adición de dar motivo á protestas, atendida la especial vigilancia de que fueron objeto las expresadas elecciones; por esto, y por referirse todos esos errores, con excepción de dos, á la elección de Mesa, en la cual puede decirse que no hubo verdadera lucha, cree la Sección que la mencionada irregularidad no debe afectar á la validez de la última renovación bial del Ayuntamiento de Gerena.

El mismo juicio merecen á la Sección otras protestas que se hicieron contra las elecciones por haberse admitido á votar, no obstante las protestas de un elector, á un individuo cuya cédula concordaba, según la Mesa, con los apellidos con que era conocido y con los que se le asignaban en el censo, la lista de votantes y la expuesta al público; por haber sido retirada la urna del local al dar las nueve de la mañana el primer día de elecciones, penetrando varios con ella en el Ayuntamiento, del cual salieron al momento electores con las manos llenas de candidaturas, que decían haber recogido del suelo cuando fué vaciada la urna; por no tener ésta llave y faltarle además uno de los goznes; por haber entregado el Fiscal en el Colegio municipal una candidatura á un elector, hecho que, según la Mesa, ocurría en el umbral de la puerta; por no haberse llevado más que una lista de los electores que iban emitiendo su sufragio; por haberse retirado algún tiempo de la Mesa uno de los Secretarios escrutadores, siendo sustituido por un elector; por haber abierto el Presidente la papeleta que le entregó uno de los votantes; por no haberse expuesto al público á las nueve de la mañana del día tercero de elección para Concejales la lista de votantes del segundo día, lista que, según la Mesa, se puso antes de las nueve y media; por no estar incluidos los electores por orden alfabético en el censo; por carecer éste de sección de incapacidades, y por otros motivos que la Sección no cree necesario extraer, porque ó no están debidamente probados, ó no tienen gravedad.

En cuanto á los hechos que se acaban de indicar, unos no constituyen de ningún modo infracción de la ley, y los otros son de tan leve importancia, que no cree necesario la Sección hacer consideraciones, en particular sobre cada uno de ellos, y se limita á exponer su juicio de que no afectan á la validez de las elecciones de Gerena.

En resumen, contra estas elecciones se han presentado multitud de cargos; pero unos están debidamente probados y otros carecen de gravedad, y los hay que ni son graves ni se han justificado.

Por consiguiente, la Sección opina que procede con-

firmar el acuerdo de la Comisión provincial de Sevilla.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Observatorio Astronómico y Meteorológico de esta Corte una plaza de Auxiliar, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, que debe proveerse por oposición, con arreglo al reglamento de dicho Centro;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que por esa Dirección general se proceda al anuncio de las referidas oposiciones, con sujeción á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Hallándose vacante la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valencia por salida á otro destino de D. Luis Rubio, que la servía; y debiendo proveerse por concurso entre Secretarios de gobierno y Secretarios de Sala y Relatores de las Audiencias territoriales, conforme á lo dispuesto en los artículos 525 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y 55 de su adicional de 14 de Octubre de 1852, y en la Real orden de 1.º de Junio de 1875, los aspirantes á aquella plaza presentarán sus solicitudes dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ante la Sala de gobierno del Tribunal en que estén prestando ó hayan prestado últimamente sus servicios, acompañando los documentos que justifiquen su aptitud legal y las condiciones exigidas en el art. 471 de la misma ley orgánica del Poder judicial, á fin de que las respectivas Salas de gobierno puedan dar cumplimiento á lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la expresada Real orden de 1.º de Junio de 1875.

Madrid 31 de Enero de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Bande, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Grandas de Salime, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Oviedo, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Puerto del Arce, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de las Palmas, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Guía, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Las Palmas, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de San Clemente, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.375 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

En el expediente de queja incoado ante esa Junta directiva por D. Basilio Ramos Morillos, Notario de Arjona, contra el que lo es de Andújar D. Guillermo Plaza Ibáñez, con motivo de haber autorizado éste en la residencia de aquél una escritura de partición de bienes; del cual expediente resulta:

1.º Que en 11 de Junio del corriente año D. Basilio Ramos Morillos acudió á esa Junta directiva, manifestando que en el mismo día su compañero D. Guillermo Plaza Ibáñez se había constituido en la residencia de aquél y autorizado, con infracción del art. 27 del Reglamento del Notariado, la escritura de partición de los bienes relictos al fallecimiento de D. José María Parras y Muñoz, y que esta autorización había sido objeto de subasta por algún tiempo entre varios Notarios, eligiendo por fin los interesados la proposición de D. Guillermo Plaza, por ser la más barata.

2.º Que este funcionario evacuando el informe que le fué pedido por esa Junta directiva, expuso: que al autorizar la escritura de que se trata obró con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º de la Ley y 27 del Reglamento, puesto que fué previa y especialmente requerido por los interesados, uno de los cuales se encontraba enfermo, é imposibilitado, por tanto, para trasladarse á su residencia, según aparece consignado en el instrumento, de cuya cabeza acompañó la correspondiente copia; que si bien tuvo noticia de que entre los interesados habían surgido en un principio pequeñas diferencias respecto á la elección del Notario, no hizo por su parte proposición alguna, limitándose á poner de manifiesto los Aranceles cuando un día en su Notaría D. Damián Parras, hijo del causante de la testamentaria, le preguntó si sería muy costosa la autorización de la escritura de cuenta y partición de los bienes relictos; que con el fin de esclarecer los hechos denunciados por el Notario de Arjona, que consideraba calumniosos y ofensivos á la dignidad profesional, pedía á esa Junta directiva que abriese una amplia información sobre los mismos, reservándose además el derecho que le correspondiera para ejercitarlo donde y como le conviniese.

3.º Que esa Junta directiva, considerando que el Notario denunciado había obrado de conformidad á lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley y 27 del Reglamento, y que no podía hacerse eco de las manifestaciones del denunciante en lo que hacían relación á las proposiciones que dice haber existido para la autorización del documento en tanto que este hecho no resulte debidamente probado, acordó desestimar la queja formulada contra D. Guillermo Plaza Ibáñez, Notario de Andújar, por D. Basilio Ramos Morillos, Notario de Arjona.

4.º Que contra dicho acuerdo recurrió D. Basilio Ramos ante la propia Junta directiva pidiendo que lo reformase, y que de no hacerlo así tuviera por interpuesta la apelación ante este Centro directivo, sosteniendo en apoyo de su pretensión: que para el debido cumplimiento del art. 27 del Reglamento, no basta que el Notario autorizante consigne en el instrumento que fué previamente requerido por los otorgantes, y que uno de éstos se hallaba enfermo é imposibilitado de concurrir á la Notaría del funcionario requerido, sino que es preciso además que estos extremos aparezcan justificados por otros medios de prueba, sin lo cual sería muy fácil burlar las limitaciones contenidas en dicho artículo reglamentario; que no es exacto que Doña Catalina Jiménez estuviese enferma é imposibilitada de concurrir al domicilio del Notario autorizante el día que se otorgó el documento, según ofrece probar con el testimonio del Médico que le asistía, el de los demás otorgantes y el de los testigos de la escritura; que esa Junta directiva, en consecuencia de la denuncia, debió abrir una información testifical oyendo á los herederos del Sr. Parras, á sus albaceas testamentarios y á D. Ildefonso Navio y Moreno para averiguar la conducta del Notario denunciado en lo que se refiere á si hizo ó no proposiciones para que le confiaran la autorización de la escritura; que la expresada Junta, en el año de 1875 y en un caso análogo, previno al Notario de Arjona que se abstuviera de autorizar documentos en la residencia del denunciante, no porque aquél dejara de observar el texto literal del art. 27 del Reglamento, sino porque dicha Junta tomaría las disposiciones necesarias para averiguar la inexactitud de lo consignado en el documento; que si la propia Junta directiva no volvía sobre su acuerdo y ordenaba de nuevo la instrucción de expediente, en el que se depurasen los hechos con las declaraciones oportunas, y se inspusiera al Notario de Andújar D. Guillermo Plaza la corrección que procediera, esta Dirección general, resolviendo la apelación interpuesta, declarase para la más acertada, rigurosa y general observancia del art. 27 del Reglamento, «que la incompatibilidad del Notario residente debe comprobarse con la intervención del mismo en el instrumento que autorice el Notario requerido, y la enfermedad é imposibilidad física con la oportuna certificación que éste debe unir á la escritura, insertándose la resolución en la GACETA DE MADRID, conforme á la Real orden de 21 de Febrero del corriente año.»

5.º Que esa Junta directiva, admitiendo la apelación subsidiaria interpuesta, acordó no haber lugar á la reforma pretendida, por considerar: que obrando unida al expediente una copia de la comparecencia de la escritura de que se trata, siendo esta escritura un documento público y consignándose en ella todos los requisitos prevenidos en el citado artículo re-

glamentario, cuyo cumplimiento comprueban las mismas partes contratantes que al autorizar el contrato convalidan, aseveran y testifican cuanto en él se contiene, no puede dudarse que verdaderamente se han cumplido los expresados requisitos, en tanto que por sentencia ejecutoria no se declare la falsedad ó nulidad del documento; que por esto mismo es ociosa é impertinente toda información sumaria sobre tales extremos, y que en todo caso la Junta directiva sería incompetente para practicarla y hacer declaración sobre falsedad ó nulidad de lo consignado en el instrumento; que no existe paridad entre el presente caso y el del Notario de Arjona que cita el recurrente, porque el de Arjona había infringido el artículo 27 del Reglamento y el de Andújar ha cumplido con las prescripciones del mismo; y que conforme á lo dispuesto en el art. 113 del Reglamento, no cabe otro recurso contra las resoluciones de esa Junta que el de queja ó apelación á este Centro:

Vistos los artículos 2.º y 8.º de la Ley del Notariado y 26 y 27 del Reglamento general para su organización y régimen:

Considerando que según el art. 26 del Reglamento, los Notarios carecen de fe pública fuera de su distrito notarial, y pueden ejercer, conforme al art. 27, en todos los pueblos del mismo distrito, haciendo constar, bajo su más estrecha responsabilidad, en el instrumento que autoricen en el lugar del domicilio de otro Notario, que han sido cumplidos los requisitos que para este caso previene el expresado art. 27, uno de los cuales consiste en la enfermedad de alguno de los otorgantes que le impida trasladarse á la residencia del Notario requerido:

Considerando que teniendo los Notarios la obligación de hacer constar en el instrumento, bajo su más estrecha responsabilidad, los motivos por los cuales se constituyen en la residencia de otro Notario, es evidente que cuando los que se expresan no son ciertos incurrir en dicha responsabilidad:

Considerando que estando facultadas las Juntas directivas, según el párrafo segundo del repetido art. 27, para cuidar de la puntual observancia de este precepto y corregir las infracciones cometidas, tienen la obligación de averiguar si realmente son ciertos los motivos que en el documento se consignan:

Considerando que la declaración que sobre este particular hagan las referidas Juntas es independiente de la validez del documento, el cual se halla autorizado por funcionario competente, toda vez que dentro del distrito notarial pueden los Notarios ejercer indistintamente en cualquiera población del mismo, incurriendo, no obstante, en responsabilidad cuando ejerciendo en el domicilio de otro Notario no concurren los requisitos que deben hacer constar en el instrumento;

Esta Dirección general ha acordado, con devolución del expediente, prevenir á esa Junta directiva que con citación de uno y otro Notario, y admitiendo á ambos las pruebas que estime pertinentes, practique la información oportuna á fin de averiguar si en el día que el Notario de Andújar, D. Guillermo Plaza Ibáñez, autorizó en Arjona la escritura de partición de los bienes relictos al fallecimiento de D. José María Parras y Muñoz alguno de los otorgantes estaba enfermo é imposibilitado de trasladarse á la residencia de dicho Notario, y en su virtud dicte la resolución que proceda, dando cuenta, en su caso, á este Centro directivo.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Decano del Colegio notarial de Granada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Por providencia dictada en el día de hoy en el expediente que instruye este Centro para asegurarse de la legitimidad é importe de cierto número de facturas que se recibieron de la Intervención de Santander, han sido declaradas nulas y sin ningún valor ni efecto las primeras y segundas partes de las facturas de presentación de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas comprendidas en los oficios y relaciones que á continuación se expresan, y que han sido recibidas en esta oficina general de la citada Intervención de Santander.

Facturas comprendidas en relación de 6 y oficio de 12 de Abril de 1887.

Número de las facturas.	NOMBRE DEL PRESENTADOR	Número de recibos.	Importe. Ptas. Cents.
17.555	D. Pablo Gutiérrez	36	961
17.556	El mismo	36	822
17.557	El mismo	36	192
17.558	El mismo	36	595
17.559	El mismo	36	480
17.560	El mismo	36	1.278
17.561	El mismo	36	1.748
17.562	El mismo	36	546
17.563	El mismo	36	880
17.564	El mismo	36	1.699
17.565	El mismo	21	182.34
17.566	El mismo	36	867
17.567	El mismo	36	482
17.568	El mismo	33	1.093
17.569	El mismo	36	305
17.570	El mismo	34	875
17.571	El mismo	36	614
17.572	El mismo	36	958
17.573	El mismo	36	1.410
17.574	El mismo	36	672
17.575	El mismo	36	834
17.576	El mismo	36	515
17.577	El mismo	36	199
17.578	D. Luis Corona	36	456
17.579	El mismo	33	2.850
17.580	El mismo	36	649
17.581	El mismo	36	535
17.582	El mismo	36	3.938
17.583	El mismo	36	1.191
17.584	El mismo	36	870
17.585	El mismo	36	1.673
17.586	El mismo	36	1.784
17.587	El mismo	36	204
17.588	El mismo	36	1.075
17.589	El mismo	36	375
17.590	El mismo	36	2.009
17.591	El mismo	36	235
17.592	El mismo	36	2.210
17.593	El mismo	36	1.191

Número de las facturas.	NOMBRE DEL PRESENTADOR	Número de recibos.	Importe. Ptas. Cts.
17.594	D. Luis Corona.....	36	1.327
17.595	D. José Pérez.....	36	2.582
17.596	El mismo.....	36	959
17.597	El mismo.....	36	1.027
17.598	El mismo.....	36	1.984
17.599	El mismo.....	36	2.669
17.600	El mismo.....	36	784
17.601	El mismo.....	36	1.179
17.602	El mismo.....	36	568
17.603	El mismo.....	36	135
17.604	El mismo.....	36	655
17.605	El mismo.....	36	237
17.606	El mismo.....	36	981
17.607	El mismo.....	36	512
17.608	El mismo.....	36	1.376
17.609	El mismo.....	36	2.040
17.610	El mismo.....	36	1.830
17.611	El mismo.....	36	1.159
17.612	El mismo.....	36	1.948
17.613	El mismo.....	36	1.107
17.614	El mismo.....	36	3.261
17.615	El mismo.....	36	2.047
17.616	El mismo.....	36	2.781
17.617	El mismo.....	36	741
17.618	El mismo.....	15	223 ⁹⁹
17.619	El mismo.....	36	959
17.620	El mismo.....	36	901
17.621	El mismo.....	36	2.601
17.622	El mismo.....	36	1.800
17.623	El mismo.....	36	1.772
17.624	El mismo.....	36	1.800
17.625	El mismo.....	25	479 ⁹⁹
17.626	El mismo.....	36	1.872

Facturas comprendidas en relación de 14 y oficio de 16 de Diciembre de 1887.

17.628	D. Antonio Gutiérrez.....	6	34
17.629	El mismo.....	9	30
17.630	El mismo.....	9	35
17.631	El mismo.....	9	58
17.632	El mismo.....	9	1.942
17.633	El mismo.....	6	10
17.634	El mismo.....	6	1.889
17.635	El mismo.....	9	49
17.636	El mismo.....	12	1.675
17.637	El mismo.....	6	933
17.638	El mismo.....	9	102
17.639	El mismo.....	9	368
17.640	El mismo.....	12	710
17.641	El mismo.....	9	673
17.642	El mismo.....	9	99
17.643	El mismo.....	7	504
17.644	El mismo.....	12	2.184
17.645	El mismo.....	6	56
17.646	El mismo.....	7	761
17.647	El mismo.....	12	2.839
17.648	D. Ramón Salido.....	24	164
17.649	El mismo.....	36	202
17.650	El mismo.....	15	108
17.651	El mismo.....	36	196
17.652	El mismo.....	29	169
17.653	El mismo.....	18	69
17.654	El mismo.....	30	120
17.655	El mismo.....	29	207
17.656	El mismo.....	27	198
17.657	El mismo.....	26	122
17.658	El mismo.....	28	1.913
17.659	El mismo.....	36	1.840
17.660	El mismo.....	24	155
17.661	D. Diego Herrera.....	36	2.786
17.662	El mismo.....	36	388
17.663	El mismo.....	36	3.267
17.664	El mismo.....	36	2.444
17.665	El mismo.....	36	2.037
17.666	El mismo.....	36	1.843
17.667	El mismo.....	36	2.134
17.668	El mismo.....	36	565
17.669	El mismo.....	36	2.927
17.670	El mismo.....	36	1.573
17.671	El mismo.....	35	1.515
17.672	El mismo.....	36	1.184
17.673	El mismo.....	33	780
17.674	El mismo.....	36	1.118
17.675	El mismo.....	36	424
17.676	El mismo.....	36	978
17.677	El mismo.....	36	984
17.678	El mismo.....	36	1.042
17.679	El mismo.....	36	1.720
17.680	El mismo.....	36	475
17.681	El mismo.....	36	1.236
17.682	El mismo.....	36	1.771
17.683	El mismo.....	36	1.884
17.684	El mismo.....	36	528
17.685	El mismo.....	36	519
17.686	El mismo.....	36	1.439
17.687	El mismo.....	34	440
17.688	El mismo.....	36	464
17.689	D. Ramón Salido.....	36	1.309
17.690	El mismo.....	36	1.779
17.691	El mismo.....	36	1.679
17.692	El mismo.....	36	1.512
17.693	El mismo.....	36	1.928
17.694	D. Diego Herrera.....	36	3.508
17.695	El mismo.....	36	3.588
17.696	El mismo.....	36	1.382
17.697	El mismo.....	36	546
17.698	El mismo.....	36	1.086
17.699	El mismo.....	36	1.442
17.700	D. Antonio Gutiérrez.....	36	1.238
17.701	El mismo.....	36	780
17.702	El mismo.....	36	2.422
17.703	El mismo.....	36	2.220
17.704	El mismo.....	36	920
17.705	El mismo.....	36	1.253
17.706	El mismo.....	36	1.294
17.707	El mismo.....	36	1.749
17.708	El mismo.....	36	1.799
17.709	El mismo.....	36	737

TOTAL importe de las dos relaciones... 178.800³²

Así también han sido declaradas nulas y sin valor ni efecto alguno las carpetas definitivas números 9.771 al 9.774 y 10.040 al 10.042, y los resguardos de las mismas expedidos por esta Dirección al ser presentadas para su cobro con estas definitivas las segundas partes de las facturas que quedan relacionadas, correspondientes a las primeras recibidas de la Intervención de Santander, cuya falsedad ha sido acreditada suficientemente, y de lo cual se ha dado conocimiento al Juzgado de instrucción de aquella capital.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte para que llegue a conocimiento del público y para que los tenedores de los resguardos de las citadas carpetas definitivas, sabiendo el vicio de que adolecen, ejerciten las acciones de que se crean asistidos cerca de las personas de quienes inmediatamente los hayan adquirido. Madrid 1.º de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio S. Pastor.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Observatorio Astronómico una plaza de Auxiliar, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo a los preceptos legales establecidos en los artículos 26 al 31 inclusive del reglamento de dicho Centro. Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, mayor de diez y seis años y menor de veinticinco el día último de los designados para la presentación de solicitudes, tener buena aptitud física para toda clase de observaciones y ser de complejión bastante fuerte para poderlas verificar con frecuencia a cualquier hora del día ó de la noche y en todas las épocas del año, sin riesgo inminente de perder la salud y de quedar inutilizado para el trabajo y justificar los estudios de la segunda enseñanza con el título de Bachiller.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal.

Los ejercicios serán cuatro: el primero de escritura al dictado, Gramática castellana, traducción repentina y correcta del idioma francés al español y copia de estados numéricos; el segundo de Geografía general, astronómica, física y política, particularmente esta última de España; el tercero de todas las demás asignaturas que constituyen la Sección de ciencias en los estudios del Bachillerato, y en particular de las de Matemáticas y Física; el cuarto del uso ó manejo de las tablas de logaritmos y de su aplicación al cálculo numérico y trigonométrico.

Según lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 17 del citado reglamento, este anuncio deberá publicarse en la GACETA DE MADRID, en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 25 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Toledo á Avila, provincia de Toledo, cuyo presupuesto es de 24.093 pesetas y 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 250 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Enero de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Toledo á Avila, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial.

Relación de las patentes de invención expedidas, de las cuales se ha tomado razón hasta 31 de Diciembre de 1888 en este Negociado (1).

8.684.—D. Juan Sierra y Vidal, patente de invención por cinco años por un filtro prensa para vino y otros líquidos. Expedida en 7 de Diciembre de 1888.

8.685.—D. Juan Pedro Declat, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las máquinas hundidoras. Expedida en 7 de Diciembre de 1888.

8.686.—D. Pedro Caminals, patente por veinte años por

un mecanismo para ensamblar los pies á los largueros de una cama. Expedida en 7 de Diciembre de 1888.

8.689.—D. José Rafael Solís Berdolo, patente de invención por veinte años por un procedimiento especial para suministrar alumbrado eléctrico á varios circuitos con una misma corriente eléctrica alternativamente. Expedida en 7 de Diciembre de 1888.

8.692.—D. Filomeno Fernández de Arjonas, patente de invención por veinte años por el procedimiento industrial que resulta del compuesto de cortes, taladros y engomados especiales de las cartulinas aplicables á tarjetas de aviso y recibo de otorgamiento de actos de última voluntad y á pliegos para pedir y extender certificaciones de lo que resulta en el registro general de actos de última voluntad. Expedida en 7 de Diciembre de 1888.

8.693.—D. José Castelló, patente de invención por veinte años por un obturador automático aplicado á la tubería que conduce líquido á un depósito. Expedida en 7 de Diciembre de 1888.

8.694.—D. Juan Caba, patente de invención por veinte años por un resultado industrial nuevo, medallas para llevar grabado el domicilio de las personas que las usa. Expedida en 7 de Diciembre de 1888.

8.696.—D. Alejandro Vohlguemuhl, patente de invención por cinco años por un dique flotante deponente sistema Clark y Standfield. Expedida en 7 de Diciembre de 1888.

8.698.—D. José Rafael Solís y Berdolo, patente por veinte años por un procedimiento especial para suministrar alumbrado eléctrico á varios circuitos con una misma corriente eléctrica alternativamente. Expedida en 7 Diciembre de 1888.

8.703.—La Sociedad Tarbenfabriken vorm Friedr Bayer y Compañía, patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación de un nuevo sulfuro. Expedida en 7 de Diciembre de 1888.

8.704.—J. C. Rull de Enge, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la preparación y aplicación de un agente ó sustancias para la destrucción de los parásitos, tales como la filoxera, orugas, mildew, etc. Expedida en 7 de Diciembre de 1888.

8.715.—D. Santiago Clark Roberthon, patente de invención por veinte años por una máquina giratoria. Expedida en 7 de Diciembre de 1888.

8.716.—Mr. Timolhy Vincent Riordan, patente de invención por diez años por un aparato perfeccionado para dar sal á los animales de raza bobina, caballar y otros. Expedida en 7 de Diciembre de 1888.

8.727.—Mr. Etienne Revol, patente de invención por veinte años por un botón de cordón hueco perforado. Expedida en 7 de Diciembre de 1888.

8.710.—Mr. Guillermo Augusto Baldwin, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en el método ó procedimiento para alear ó aluminizar los metales con aluminio. Expedida en 7 de Diciembre de 1888.

8.723.—D. José Clausolles, patente de invención por veinte años por un aparato pulverizador de caucho y ebonita. Expedida en 7 de Diciembre de 1888.

8.725.—Mr. Karl Louis Gocht, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en el procedimiento para fijar los carriles en las traviesas metálicas. Expedida en 7 de Diciembre de 1888.

8.731.—Mr. Lezom (Carlos José), y Fischback (Julio Enrique), patente de invención por veinte años por un procedimiento de pintura cocida al horno sobre hojas metálicas. Expedida en 7 de Diciembre de 1888.

8.732.—Mr. Carrer (Jaime W.), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los puntos de mira de las armas de fuego. Expedida en 7 de Diciembre de 1888.

8.736.—Mr. Fracuckel (Luis), patente de invención por veinte años por un explosivo perfeccionado. Expedida en 7 de Diciembre de 1888.

8.738.—D. Marcos Ubiria é Irizar, certificado de adición á la patente expedida en 3 de Mayo de 1888 por un arado, y el certificado recae sobre mejoras introducidas en dicho objeto. Expedido en 10 de Diciembre de 1888.

8.745.—Mr. Oncken (G. A.), patente de invención por veinte años por un sistema de máquina para cortar tablas directamente de los maderos en rollo, combinado con un mecanismo para partir estas tablas en ciertas longitudes, ó para acanalar y chaffanar jables para duelas. Expedida en 7 de Diciembre de 1888.

8.821.—D. Francisco Vima y Escrigas, patente de invención por veinte años por un nuevo hornillo económico para carbón de cok. Expedida en 10 de Diciembre de 1888.

8.742.—La Sociedad anónima Grusonwerk, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las piezas de artillería montada con ruedas. Expedida en 7 de Diciembre de 1888.

Madrid 31 de Enero de 1889.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido declarados en práctica en este Ministerio, de cuyas declaraciones se ha tomado razón hasta 31 de Diciembre de 1888 en este Negociado.

12.892-5.481.—En 5 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 13 de Mayo de 1886 á Mr. George F. Simonds por mejoras en las máquinas para hacer objetos de metal.

12.893-5.641.—En 5 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 11 de Junio de 1886 á la Sociedad anónima de los antiguos establecimientos Cail por un procedimiento para la circulación de trenes sobre vías en curva de pequeño radio por medio del nuevo material móvil para ferrocarriles.

12.894-5.812.—En 23 de Agosto de 1888 la patente expedida en 20 de Julio de 1886 á D. Ludovico Schulte por un procedimiento para la superestructura de ferrocarriles, ó sea un sistema de vía cuyas traviesas están formadas por trozos de carriles usados.

12.895-5.491.—En 23 de Agosto de 1888 la patente expedida en 11 de Mayo de 1886 á D. José Artigas Albert por un piano armario.

12.896-7.629.—En 23 de Agosto de 1888 la patente expedida en 2 de Abril de 1883 á la Sociedad de Altos hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao, por un Horno de solera provisto de gasógeno Wilson, en los cuales aparatos pueden tostarse conjuntamente el lingote de hierro hematita con el acero.

12.897-5.842.—En 23 de Agosto de 1888 la patente expedida en 21 de Agosto de 1886 á D. Federico Coblyn por un aparato para unir los carriles de base plana sobre las traviesas metálicas.

12.898-5.487.—En 23 de Agosto de 1888 la patente expedida en 17 de Mayo de 1886 á los Sres. A. A. Santamaría por un timbre-martillo.

12.899-5.690.—En 23 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 26 de Julio de 1836 á los Sres. Piquet y Compañía por un procedimiento para aumentar la contrapresión de las

(1) Véase la GACETA del 3 del actual.

máquinas de vapor inyectando vapor en pequeñas cantidades al fin de la carrera del pistón.

12.900-5.690.—En 23 de Agosto de 1888 la patente expedida en 19 de Mayo de 1886 al Sr. L. Lucht por un nuevo propulsor de válvulas y timones en buques botes.

12.901-5.520.—En 23 de Agosto de 1888 la patente expedida en 8 de Junio de 1886 a Mr. Friedrich Gaens por un nuevo procedimiento para la fabricación de una nueva pólvora de cañón llamada pólvora amida.

12.902-5.624.—En 23 de Agosto de 1888 la patente expedida en 11 de Junio de 1886 a D. Amédee Thomson Barón de Mauricie por mejoras en bocados de freno para caballos.

12.903-6.972.—En 23 de Agosto de 1888 la patente expedida en 28 de Junio de 1887 a D. Tadeo Gladysz por un procedimiento perfeccionado para la fabricación de ácido tartárico.

12.904-5.628.—En 24 de Agosto de 1888 la patente expedida en 22 de Junio de 1886 a la Sociedad The Serrell Silk Reeling Company por una pieza ó aparato perfeccionado llamado Lanzapunta para hilar.

12.905-5.998.—En 24 de Agosto de 1888 la patente expedida en 1.º de Septiembre de 1886 a D. Juan Seherbel por un procedimiento para guarnecer las aristas y esquinas de las cajas de cartón, cuero ú otro material por medio de abrazaderas metálicas de uña para la unión y regularidad de dichas aristas.

12.906-5.730.—En 24 de Agosto de 1888 la patente expedida en 12 de Junio de 1886 a D. Antonio Montenegro y Van-Halen por un nuevo procedimiento para caldear y ventilar las habitaciones con sensible uniformidad y gran economía.

12.907-5.629.—Por acuerdo de 24 de Agosto de 1888 la patente expedida en 18 de Junio de 1886 a la Sociedad The Serrell Silk Company por un sistema de aparatos mejorados aplicados á las máquinas para hilar la seda automáticamente.

12.908-5.514.—En 24 de Agosto de 1888 la patente expedida en 26 de Junio de 1886 a Mr. Christián Emil Bichel por un procedimiento para fabricar un explosivo con hidrocarburo, azufre y nitro.

12.909-6.458.—En 24 de Agosto de 1888 la patente expedida en 20 de Diciembre de 1886 a Mr. Edward William Serrell por una mejora en toda clase de aparatos mecánicos que se ponen en acción periódicamente por electricidad.

12.910-6.308.—En 24 de Agosto de 1888 la patente expedida en 25 de Octubre de 1886 a D. Federico Coblyn por perfeccionamientos introducidos en el aparato para unir los carriles de base plana sobre las traviesas metálicas.

12.911-6.365.—En 24 de Agosto de 1888 la patente expedida en 7 de Enero de 1887 a Mr. Christián Emile Bichel por el procedimiento para la preparación de explosivos empleando hidrocarburos azufrados y aceites hidrocarbureados.

12.912-5.967.—En 24 de Agosto de 1888 la patente expedida en 18 de Agosto de 1886 a D. Francisco Valenzuela y López por un aparato de aplicación á la medicina para el tratamiento de las enfermedades por el método respiratorio ó de inhalaciones.

12.913-5.713.—En 24 de Agosto de 1888 el certificado de adición expedido en 14 de Junio de 1886 a D. José Bracons Casablancas por elaboración de la caseneta ó satén para calzado, con la urdimbre, la trama, ó ambas á la vez obtenidas cada una de ellas con una sola clase de fibras ó con estambre la urdimbre y lana la trama en mezcla con algodón, seda y cualquier otra materia textil.

12.914-5.704.—En 24 de Agosto de 1888 la patente expedida en 12 de Junio de 1886 a D. Maximiliano Eward por un procedimiento mecánico ó sistema de lavados para minerales.

12.915-5.996.—Por acuerdo de 24 de Agosto de 1888 la patente expedida en 25 de Agosto de 1886 a D. Juan Scherbel por un procedimiento mecánico para trazar y cortar chafanes sobre cartón para confeccionar cajas ú otros artículos de cartón.

12.916-6.410.—En 24 de Agosto de 1888 la patente expedida en 20 de Diciembre de 1886 a Mr. Eduard William Serrell por un aparato llamado batidos de escoba para batir los capullos de seda.

12.917-5.663.—En 24 de Agosto de 1888 la patente expedida en 12 de Junio de 1886 a D. Mariano Moltó Valls por una máquina de fabricar cerillas.

12.918-6.875.—En 24 de Agosto de 1888 la patente expedida en 4 de Julio de 1887 a los Sres. Echevarría Hermanos por un procedimiento de fabricación de sartenes.

12.919-6.969.—En 24 de Agosto de 1888 la patente expedida en 30 de Junio de 1887 a Mr. Eduard William Serrell por un procedimiento mejorado para limpiar capullos mecánicamente.

12.920-6.456.—En 24 de Agosto de 1888 la patente expedida en 20 de Diciembre de 1886 a Mr. Eduard William Serrell por unas mejoras en los aparatos para hilar la seda.

12.921-5.463.—En 24 de Agosto de 1888 la patente expedida en 8 de Junio de 1886 a D. Juan Maristany y Millet por unas balsas de salvamento.

12.922-5.526.—En 24 de Agosto de 1888 la patente expedida en 8 de Junio de 1886 a D. Juan Bimbán y Borrell por un producto ó resultado industrial nuevo que denomina Licor correo de Mataró.

12.923-5.715.—En 24 de Agosto de 1888 la patente expedida en 26 de Junio de 1886 a D. Enrique Kessler por un procedimiento para separar las partículas de hierro de las sustancias ó mezclas que lo contengan por medio del aparato electro magnético separador que se describe.

12.924-5.630.—En 24 de Agosto de 1888 la patente expedida en 23 de Junio de 1886 a la Sociedad The Serrell Silk Reeling Company por unas máquinas perfeccionadas para hilar la seda.

12.950-6.070.—En 19 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 28 de Agosto de 1886 a Mr. J. A. Herberly por un horno de fundición con ventilador de chorro de vapor.

12.976-6.009.—En 27 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 10 de Septiembre de 1886 a D. Carlos Albo y Kay por un aparato para cocer y secar la sardina ú otros pescados.

12.971-6.563.—En 2 de Octubre de 1888 la patente expedida en 22 de Enero de 1887 a D. Juan Emilio Arture Barbary de Langlade por un procedimiento para preparar los gases de gasógenos alimentados con carbón de piedra.

12.972-5.717.—En 2 de Octubre de 1888 la patente expedida en 27 de Septiembre de 1886 a D. Juan Mestres y Viñales por un aparato regulador automático del vapor.

12.990.—En 6 de Octubre de 1888 el certificado de adición expedido en 2 de Marzo de 1888 a los Sres. D. Miguel Carerras y Segu y D. Pedro García Corvera por perfeccionamientos introducidos en la bomba titulada La permanente.

12.991-5.625.—En 6 de Octubre de 1888 la patente expedida en 26 de Julio de 1886 a D. George Samuel Balrer por mejoras en la construcción de hornos para cocer pan.

12.992-5.904.—En 6 de Octubre de 1888 la patente expedida en 18 de Agosto de 1886 a D. Fernando Casablancas por un procedimiento para mojar los tejidos de lana ó seda y sus mezclas.

12.993-6.331.—En 6 de Octubre de 1888 el certificado de adición expedido en 20 de Noviembre de 1886 a los Sres. Castañón, Menéndez y Gil por perfeccionamientos introducidos en la bomba con pistón-fuelle cónico de retroceso.

12.994-5.761.—En 6 de Octubre de 1888 la patente expedida en 10 de Agosto de 1886 a Mr. Antoine Edouard Peyruse por perfeccionamientos en los acumuladores eléctricos.

12.995-5.918.—En 6 de Octubre de 1888 la patente expedida en 18 de Agosto de 1886 a D. Eugenio Espisu y Lanas por un aparato nivel circular.

12.996-6.155.—En 6 de Octubre de 1888 la patente expedida en 11 de Septiembre de 1886 a D. José Sierra por perfeccionamientos introducidos en la prensa llamada La Catalana.

12.997-6.337.—En 13 de Octubre de 1888 la patente expedida en 5 de Noviembre de 1886 a los Sres. D. Ernesto Francisco Barbier y Mauricio Leclanche por un sistema perfeccionado de pilas eléctricas primarias llamadas Pilas Leclanche Barbier.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

«Hay un sello que dice: Tesorería general de Hacienda de Filipinas.—D. Luis Sagües y Peralta, Tesorero general de Hacienda de estas islas.—Hago saber que en 7 de Junio

de 1886 se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Celestino Alva Villanueva por valor de 100 pesos en metálico, bajo el concepto de depósito voluntario transferible á un año plazo y al interés anual de 8 por 100, de la cual se halla tomada razón á los números 2.403 del registro de inscripción y 3.405 del diario de ingresos; y habiendo sufrido extravió la citada carta de pago, según manifestación del interesado, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravió de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las Gacetas oficiales de esta capital y de Madrid á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento, se presenten á deducirlo, por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila 31 de Mayo de 1887.—Luis Sagües.—Es copia.—Carrasco.»

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid 6 de Febrero de 1889.—El Director general de Hacienda, Rodolfo Pelayo.

«Hay un sello que dice: Tesorería general de Hacienda de Filipinas.—D. Matías Sáenz de Vizmanos, Tesorero general de Hacienda de estas islas.—Hago saber que en 16 de Marzo de 1885 se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Manuel Maderal por valor de 648 pesos en metálico, bajo el concepto de depósito voluntario, transferible á un año plazo y al interés anual del 8 por 100, de la cual se halla tomada razón á los números 2.137 del registro de inscripción y 3.033 del diario de ingresos; y habiendo sufrido extravió la citada carta de pago, según manifestación del interesado, el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería general, se ha servido disponer se haga saber el extravió de la citada carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las Gacetas oficiales de esta capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento, se presenten á deducirlo, por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila 26 de Junio de 1886.—Matías Sáenz de Vizmanos.—Es copia.—Carrasco.»

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid 7 de Febrero de 1889.—El Director general de Hacienda, Rodolfo Pelayo.

«Hay un sello que dice: Tesorería general de Hacienda de Filipinas.—D. Matías Sáenz de Vizmanos, Tesorero general de Hacienda de estas islas.—Hago saber que en 5 de Marzo de 1885 se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Benito Legarda, como tutor y curador del menor D. Jacinto Boada, por valor de 300 pesos en metálico, bajo el concepto de depósito voluntario, transferible á un año plazo y al interés anual de 8 por 100, de la cual se halla tomada razón á los números 2.049 del registro de inscripción y 2.924 del diario de ingresos; y habiendo sufrido extravió la citada carta de pago, según manifestación del interesado, el Ilustrísimo Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería general, se ha servido disponer se haga saber el extravió de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las Gacetas oficiales de esta capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento, se presenten á deducirlo, por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila 26 de Junio de 1886.—Matías Sáenz de Vizmanos.—Es copia.—Carrasco.»

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid 6 de Febrero de 1889.—El Director general de Hacienda, Rodolfo Pelayo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 6 de Febrero.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	76	Viudo	Ateroma senil	Hospital de la Princesa	»	27	Varón	71	Casado	Derrame seroso	Dos Hermanas	»
2	Idem	66	Soltero	Pelagra	Idem Provincial	»	28	Idem	67	Idem	Pneumonia	Humilladero	»
3	Idem	23	Idem	Tuberculosis	Tres Peces	»	29	Idem	52	Viudo	Fiebre nerviosa	Plaza de Navalón	»
4	Idem	59	Viudo	Catarro pulmonal	Feijóo	»	30	Idem	85	Idem	Congest. cerebral	Infantas	»
5	Idem	9 m.	Soltero	Dentición	Buenavista	»	31	Idem	72	Casado	Apoplejía	Caballero de Gracia	»
6	Idem	1	Idem	Viruela	Escuadra	»	32	Idem	Feto			Peñón	»
7	Idem	7 d.	Idem	Falta de desarrollo	Claudio Coello	»	33	Idem	Idem				Judicial.
8	Idem	3	Idem	Sarampión	Palma	»	34	Hembra	80	Soltera	Endocarditis	Bravo Murillo	»
9	Idem	2	Idem	Meningitis	Jesús y María	»	35	Idem	78	Idem	Pneumonia	Mayor	»
10	Idem	2 m.	Idem	Idem	Conde Duque	»	36	Idem	54	Viuda	Bronquitis	Amor de Dios	»
11	Idem	3 d.	Idem	Eclampsia	Hortaleza	»	37	Idem	62	Casada	Tisis	Paloma	»
12	Idem	1	Idem	Bronquitis	Paloma	»	38	Idem	52	Idem	Lesión del corazón	Palos de Moguer	»
13	Idem	3	Idem	Idem	Paseo de San Vicente	»	39	Idem	6	Soltera	Laringitis	Tres Peces	»
14	Idem	2	Idem	Enterocolitis	Jacometrezo	»	40	Idem	2	Idem	Bronquitis	Barcelona	»
15	Idem	2 m.	Idem	Bronquitis	Agustín Durán	»	41	Idem	20 d.	Idem	Inanición	Galileo	»
16	Idem	9 d.	Idem	Falta de desarrollo	Inclusa	»	42	Idem	7 m.	Idem	Eclampsia	Amparo	»
17	Idem	17 d.	Idem	Viruela	Hospital Provincial	»	43	Idem	76	Casada	Derrame cerebral	Santa Engracia	»
18	Idem	24	Casado	Tuberculosis	Sombrerería	»	44	Idem	18	Soltera	Escrofulismo	Hospital Provincial	»
19	Idem	66	Idem	Pneumonia	Hospital Provincial	»	45	Idem	56	Viuda	Insuficiencia mitral	Idem	»
20	Idem	21	Idem	Idem	Hospital Militar	»	46	Idem	60	Idem	Pneumonia	Idem	»
21	Idem	21	Soltero	Tifus	Cárcel Modelo	»	47	Idem	62	Viuda	Cáncer estómago	San Andrés	»
22	Idem	30	Idem	Tuberculosis	Toledo	»	48	Idem	4 m.	Soltera	Eclampsia	Huerta del Bayo	»
23	Idem	7	Idem	Sarampión	Amparo	»	49	Idem	50	Viuda	Derrame seroso	Príncipe	»
24	Idem	29	Idem	Tuberculosis	Soldado	»	50	Idem	24	Casada	Tuberculosis	Escalinata	»
25	Idem	82	Idem	Pulmonía	Infantas	»	51	Idem	82	Viuda	Derrame seroso	San Lucas	»
26	Idem	68	Idem	Uremia	Idem	»	52	Idem	Feto			Arganzuela	»

Total de inhumaciones: 49 y 3 fetos.—Varones 33; hembras 19.—De difteria nada.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Acordado por el Ayuntamiento de San Gervasio de Cassolas la apertura de la calle de Gauduxes, se publica á continuación la relación nominal de propietarios interesados para que dentro del plazo de cincuenta días las personas ó Corporaciones que se crean con algún derecho puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Relación que se cita.

Clase de finca.—Tierra viña cuyo dominio útil pertenece temporalmente á los herederos de Etzerol, de ignorado paradero y la propiedad á los herederos de D. Pablo Gauduxes, si bien éstos la ceden al dominio público.

Su Situación.—La finca en la totalidad, linda: al Norte con tierras de los herederos de Gauduxes; al Este y Sur con el Torrente de Mandri, y al Oeste con la calle de Gauduxes.

La superficie en que debe tener lugar la expropiación de las cepas ó sea el dominio público, según los datos que arroja el replanteo practicado por el Sr. Arquitecto municipal es de 610 metros cuadrados 84 centímetros cuadrados, equivalentes á 16.169 palmos 76 centímetros cuadrados.

No consta que en dicha finca existan colonos.

Barcelona 7 de Febrero de 1889.—El Gobernador, Luis Antúnez. 175—M

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 52 Manuel Ruiz.—Villacarriedo.
- 53 Gaspar Andrés.—Segovia.
- 54 Marqués de Hazas.—Santander.
- 55 Teniente Coronel, Jefe reserva.—Getafe.
- 56 Un sobre en blanco.

Madrid 10 de Febrero de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 10

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Torrelaguna.—Juana Martín, Cava Baja, 23, entresuelo.
- Barcelona.—Eliseo Olalde, sin señas.
- Londres.—Bustrón, idem.
- Toledo.—Rafaela Lara, Lavapiés, 38.
- Albacete.—Eugenio Hidalgo, Procurador.
- Dueñas.—Elvira Martín, plaza Santa Ana, 1.

ESTE

- Granada.—Andrés Teruel, Senador, Recoletos, 23.
- Barcelona.—Hermenegildo Calzón, Martínez, 16.

NOROESTE

- Barcelona.—Hermenegildo Calzón, Mártires de Alcalá, 16.
- Ginzo.—Joaquina Lavandeira, Conde Duque, núm. 4, tercero derecha.
- Madrid 10 de Febrero de 1889.—Por el Jefe del Centro, Miguel María Moreno.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 10 de Febrero de 1889.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Número de imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central. — Plaza de San Martín.....	592	454	1.046	221.918
Sucursal 1. ^a — Plaza de San Millán, núm. 11....	66	37	103	17.450
Idem 2. ^a — Corredera Baja de San Pablo, 14.....	63	24	87	11.021
Idem 3. ^a — Calle del Clavel, 4.....	75	23	98	12.395
Idem 4. ^a — Calle del León, número 30.....	75	23	98	13.002
TOTALES.....	871	561	1.432	275.786

PAGOS

EN LOS DIAS 8, 9 Y 10 DE FEBRERO DE 1889

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegrados por saldo.	Número de reintegros.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central. — Plaza de las Descalzas.....	120	203	323	249.997

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Don Rafael Cervera.—D. Miguel Mathet y González.—D. Manuel Caviggioli.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Manuel María José de Galdo.—Marqués de Olaya.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceña.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—Marqués de Bárbules.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo Llorens.—D. Francisco Marzo.—Marqués de Aguilar.—Conde de Lascoiti.—Vizconde de Torre-Almirante.—El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte seguida contra Mariano García Bosque y Francisco Varela Gómez por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección segunda de la Sala de lo criminal auto, con fecha 19 de Enero último, señalando el día 1.^o del próximo Abril, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral mandando se cite á los testigos Gabriel Arroyo, Esteban Jiménez Sánchez, Eugenio Sánchez Díaz, Ildefonso Pérez Llorente, Anacleto Redondo, José González Pérez, Juan Fernández Figueroa y Gregorio Cámara Ramos ó Villar, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 4 de Febrero de 1889.—El Oficial de Sala, José Almira. J—721

Audiencias de lo criminal.

SEGOVIA

D. Joaquín Martínez de Azagra, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Segovia.

Certifico que en el rollo de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Cuéllar contra Miguel Esteban por disparo de arma de fuego, aparece la siguiente:

«Resquisitoria.—D. Marcial Polo Bálgora, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Segovia.

En virtud de providencia de este Tribunal, fecha 17 del corriente, cito, llamo y emplazo á Miguel Esteban Sánchez, natural de Carrasco, partido de Vitigudino, provincia de Salamanca, ambulante, cuyas señas se insertan á continuación, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante esta Audiencia para la práctica de una diligencia judicial acordada en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego á Juan Rubio Pérez en la villa de Cuéllar y punto denominado Santuario del Henar; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere dado lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan dar á sus agentes las órdenes oportunas para que practiquen las diligencias necesarias en averiguación del paradero de dicho sujeto, y una vez averiguado, sea puesto á disposición de esta Audiencia con las seguridades convenientes y conducido á la cárcel de esta capital.

Segovia 19 de Enero de 1889.—El Presidente, Marcial Polo.—El Secretario, Joaquín M. de Azagra.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo negro, y vestía pantalón de paño oscuro, chaleco de igual clase, chaqueta de paño á rayas, faja negra de pana, sombrero negro hongo flexible, calzaba botinas, soltero, sirviente de la buhonera Hipólita Quintanilla, de edad de treinta años.»

Lo que de orden de la Sala, y para remitir al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID para su inserción en la misma, extiendo la presente que firmo y sello en Segovia á 31 de Enero de 1889.—Joaquín M. de Azagra. J—722

TAFALLA

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tafalla.

Por la presente requisitoria y de orden del Tribunal, se cita, llama y emplaza á Cayetano Juaniz é Iñigo, procesado por delito de lesiones, hijo de Venancio y Leonarda, de quince años de edad, natural y con última residencia en Allo, soltero, labrador, cuyo actual paradero se ignora, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á notificarle una providencia, de estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares, y que viste al estilo del país, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo dentro del expresado plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Tafalla 4 de Febrero de 1889.—Joaquín Sagaseta de Ilurdoz. J—723

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Florencio Olmedo y Montemayor, Comandante del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas, y Sargento Mayor del Campo de Gibraltar, Fiscal instructor del proceso seguido contra el paisano José Mangas Guerrero por el delito de insulto y amenazas á una pareja de carabineros, hallándose ésta en función del servicio el día 17 de Junio de 1888, en el punto denominado La Escalereta, en la villa de La Línea de la Concepción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido José Mangas Guerrero, natural de San Roque, provincia de Cádiz, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado, hijo de Diego y de María, de oficio trabajador del campo, sin instrucción, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Comandancia general de este Campo, y á mi

disposición, para responder á los cargos que le resultan en la presente causa, en virtud de no haberse presentado al ser llamado en esta Fiscalía para la celebración del Consejo de Guerra que había de fallar su causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Mangas Guerrero, y en caso de ser habido lo remitan preso con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Algeciras 30 de Enero de 1889.—El Comandante, Fiscal, Florencio Olmedo. 173—M

CORDOBA

D. Carlos Ramírez Manso, Teniente del batallón cazadores de Cataluña, núm. 1.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruída en averiguación del paradero del soldado de la tercera compañía, procedente del Ejército de Cuba, Antonio Romero Santos, por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez días comparezca á la guardia de prevención del cuartel de Caballerizas, donde se aloja el expresado batallón, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de Avisos de la provincia de Sevilla.

Dado en Córdoba á 29 de Enero de 1889.—El Teniente, Fiscal, Carlos Ramírez. 176—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ LA REAL

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Martín García, natural de Loja, vecino de esta ciudad, oficial de sombrerero, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como sus señas personales, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia, Granada y Córdoba, comparezca en la cárcel de este partido, con objeto de recibirle inquisitiva en la causa que contra el mismo instruyo por estafa á Tomás Vela Alameda; apercibiendo que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se proceda á averiguar el paradero del dicho José Martín García, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Alcalá la Real á 11 de Enero de 1889.—Alberto Vela y López.—Por mandado de S. S., José Laguna. J—682

ALORA

A virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, en la ejecutoria procedente de causa que se siguió contra José Fajardo Medrano sobre hurto, se ha mandado citar al mismo, para que el día 25 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante este Juzgado, con el fin de hacerle entrega de una soleta, que manifestó haber encontrado en unas piteiras, término de Casarabonela, y la cual obraba en la referida causa como pieza de convicción; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Alora 31 de Enero de 1889.—El Secretario, Antonio Bustillo. J—683

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este de mi cargo y por la presencia del refrendatario se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de las caballerías, que se reseñan á continuación, propiedad de D. Adolfo de la Priesca y de la Sierra, vecino de Jerez de la Frontera, las cuales desaparecieron como á las dos de la madrugada del 29 de Marzo del año último, del olivar nombrado de Sáenz, término de Esperos, en cuyo sumario he acordado se proceda á la busca y rescate de las expresadas caballerías y detención de sus tenedores que no justifiquen la legítima adquisición, que serán puestos á disposición de este Juzgado.

Al efecto, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino exhorto y requiero, y en el mío les pido y suplico á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procedan á practicar activas diligencias al objeto indicado.

Dada en Arcos de la Frontera á 31 de Enero de 1889.—Manuel Bravo y Caldas.—Por su mandado, Carlos Torralva.

Señas de las caballerías.

Una yegua, castaña, cerrada, mediana, con el hierro que figura BL.

Otra yegua, castaña, cerrada, próximamente siete cuartas, pelos blancos en la frente y un poco almiñada de un pie, herrada también, y el núm. 19 en la tabla del pescuezo.

J—684

BARCELONA—HOSPITAL

D. Rodolfo Vidal, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital.

Certifico que en la causa criminal que se ha seguido sobre contrabando de tabaco contra Juan Ribera, en el día de ayer se dictó sentencia que comprende el siguiente:

Fallo que ratificando el comiso del tabaco aprehendido, debo de condenar y condeno al procesado Juan Ribera Anlet, como autor del delito de contrabando, á la multa del quintuplo del valor del género aprehendido, ó sea á 13.035 pesetas 40 céntimos, costos y gastos del juicio, sufriendo, caso de insolvencia, por dicha multa el apremio personal correspondiente, sin que esta pueda exceder de dos años: publíquese esta resolución en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, citando al procesado para que dentro de quinto día comparezca en este Juzgado á manifestar si se conforma ó no; bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará firme, llevándose á cumplimiento en cuanto á las penas pecuniarias si se encuentran bienes con que hacerlas efectivas.

Así resulta del fallo á que me remito, y para que conste y tenga lugar su publicación en esa GACETA, libro y firmo el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el del Juzgado en Barcelona á 29 de Enero de 1889.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ballarín.—Licenciado Rodolfo Vidal. J—685

BÉJAR

D. Celso Torres Nafria, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Díaz, natural de Archidona, como de treinta y seis á treinta y ocho años de edad, soltera, dedicada á la construcción de juguetes de papel para niños; que viste falda, mantón azul en los hombros, de buena estatura, pelo negro y buena constitución física, y á Prudencia, alias Curita, como de veintiocho á veintinueve años de edad, de poca estatura, pelo negro, y viste al uso de Candelario, de donde es natural, cuyos sujetos hacen vida marital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Avila y Málaga, comparezcan ante este juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye sobre hurto de un llave; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición, ocupándoles á la vez, caso de ser habidos, en su poder una llave pequeña oxidada por el poco uso, como de ocho á 10 centímetros de larga y como de tres onzas de peso, y poniéndola también á mi disposición.

Dada en Béjar á 27 de Enero de 1889.—Celso Torres.—Ricardo Gutiérrez Fierro. J—686

CADIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. José Tuballo y Vallarás, vecino y del comercio de esta playa, casado y mayor de edad, hoy vecino de la ciudad de Montilla, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, ó cuanto antes fuese posible, comparezca en este Juzgado por la presencia del infrascrito Secretario, á fin de que pueda tener lugar la diligencia de reconocimiento acordado en sumario que instruyo por estafa á aquél contra Manuel de la Yesa y Rojas.

Cádiz 1.º de Febrero de 1889.—Manuel Pérez González.—Alejandro de Gorrity. J—687

CARMONA

D. Antonio Cebrenos y Trigueros, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de ella y su partido.

Por el presente hago saber que en el día 24 del actual fué encontrado en el arroyo que en este término nombran de Usagre el cadáver ya completamente desfigurado y en estado jabonoso de un hombre que, según opinión facultativa, parecía tener como de cincuenta años de edad, sin que en su exterior se notara señal alguna de violencia, deduciendo haber fallecido por lo riguroso de la estación, y vestido con el traje que usan los jornaleros que á esta población vienen de la provincia de Soria, y son pantalón y chaqueta de paño pardo, zapatos de becerro blanco y zafones de piel blanca, sin que en sus ropas se encontrara documento alguno que pudiera identificar su persona, naturaleza, vecindad ni ninguna otra circunstancia; lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo y sus parientes, caso de tenerlos, por si quieren personarse en este Juzgado en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, y *Boletín oficial* de esta provincia y periódico *El Zurdo*, de esta localidad, á hacerles alguna reclamación y ofrecerles el sumario.

Dado en Carmona á 28 de Enero de 1889.—Licenciado Antonio Cebrenos.—El actuario, Antonio González González. J—701

CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Patricio Rodríguez Ródenas, natural de Caravaca, de estos vecinos; domiciliado en Quitapellejos, hijo de Lino y de Isabel, soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad; y

Francisco Mellado Martínez, natural de Murcia, de estos vecinos, domiciliado en el Hondón, hijo de Francisco y de Antonia, soltero, zapatero, de diez y ocho años de edad, para que en el término de veinte días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue sobre lesiones mutuas; apercibidos que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y habidos que sean los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Cartagena á 31 de Enero de 1889.—Enrique Daniel Ruiz del Castillo.—El actuario, José Bayo. J—702

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción del Juzgado de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Mariana Vivancos Moleros, natural de Fuente Alamos, de estos vecinos, viuda, de cincuenta años de edad, y á la hija de ésta, Mariana San Martín Vivancos, de unos diez y siete años de edad, soltera, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado con objeto de recibirles una declaración; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 31 de Enero de 1889.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—El actuario, José Bayo. J—703

CAZALLA DE LA SIERRA

D. Manuel Carmona Gayte, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en las diligencias sumarias que por ante mí se instruyen en este Juzgado, por comisión de la Audiencia contra el Alcalde de Almadén de la Plata por malversación de caudales públicos, se ha acordado la citación por edictos de D. Enrique Montero, Secretario que fué del Ayuntamiento de dicha villa, que se dice habitar en Sevilla, calle Carnicería, núm. 3, á fin de que en el término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa.

Y para su publicidad, cumpliendo con lo mandado, se fija el presente y otros de igual tenor en Cazalla á 25 de Enero de 1889.—Manuel Carmona Gayte. J—688

CERVERA DEL RIO ALHAMA

D. Quirico Barrio Sáez, Juez de instrucción de esta villa de Cervera del Río Alhama y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al vecino de esta villa Benigno Ochoa, casado, y cuyo paradero y segundo apellido se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en causa que contra su esposa Patricia Caballero se sigue sobre hurto de uvas; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Cervera del Río Alhama á 4 de Febrero de 1889.—Quirico Barrio.—Por mandado de S. S., Santiago Milla. J—704

COLMENAR DE MÁLAGA

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Oviedo Carrera, hijo de Francisco y de María, de veintinueve años de edad, natural y vecino de Periaña, casado, del campo, sin instrucción, por ignorarse su actual paradero, con el fin de que dentro del término de quince días comparezca ante la Audiencia de Vélez Málaga, á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo y otro sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de la expresada ciudad con las seguridades convenientes y á disposición del indicado Tribunal.

Dada en Colmenar de Málaga á 31 de Enero de 1889.—Enrique Gómez de la Tía.—Por mandado de S. S., Antonio Rojas. J—689

ESTEPONA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al procesado José López Figueroa, natural de esta villa, como de veintiséis años de edad, soltero, marinero, hijo de Juan y de María, de estatura regular, moreno, envuelto en carnes, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones á Francisco Gutiérrez Guerrero, alias Quico; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará los perjuicios que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detención de di-

cho procesado, y habido, lo remitan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Estepona 4 de Enero de 1889.—Luis de Moya.—El Secretario, Miguel Figueroa. J—690

GRANADA—SALVADOR

D. Francisco de Angulo y Durán, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Francisco Cervantes Díaz, de esta naturaleza, y vecino de Churriana, soltero, panadero, y de diez y siete años de edad, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz y boca regulares, color trigueño y sin ninguna particular, para que dentro del término de veinte días, que se empezarán á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado del Salvador á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre falso testimonio; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y demás agentes de policía judicial que tan luego como sea habido dicho procesado lo conduzcan á la cárcel de esta Audiencia y á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 4 de Febrero de 1889.—Francisco de Angulo y Durán.—Por mandado de S. S., Joaquín Roldán. J—705

IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia dictada en la causa que se instruye sobre lesiones á Julián Soler contra Simeón Calderer, se cita á D. Felipe Coll y Sort, vecino que fué del pueblo de Pujalt, y hoy de ignorado paradero, para que comparezca á declarar en dicha causa dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que pueda hacerse la citación, expido la presente cédula en Igualada á 1.º de Febrero de 1889.—El Secretario, Francisco Baisauli. J—689

MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eusebio Pedrosa y González, natural de Osorno, soltero, de veintitrés años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en la causa que se sigue por hurto de 350 pesetas á D. Francisco Pérez.

Encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la detención de Eusebio Pedrosa González, poniéndole en la prisión celular á mi disposición y comunicando aviso oportunamente.

Madrid 30 de Enero de 1889.—José Rodríguez Zapata.—El Secretario, Emilio J. Pérez. J—691

MADRID—OESTE

Por el presente se cita y llama á dos mujeres que se dedican á la venta de quincalla, y que en el mes de Octubre último vendieron un burro á Venancio Brea y Mora, posadero de Arganda á un tal Alique, que vive en la calle de la Encomienda, de Alcalá de Henares, ya anciano, y es natural de Santa Cruz de la Zarza, y que estuvo con dichas mujeres en la expresada posada de Arganda, al realizar la mencionada venta del burro, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto del mismo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1889.—El Secretario, Agapito de las Heras. J—709

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción de este distrito de Santo Domingo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de quince días al procesado en causa por el delito de hurto Antonio Jiménez Yuste, vecino de esta ciudad, de estado soltero, de oficio jornalero, de edad de veinticinco años, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de emplazarlo en la mencionada causa, para ante la Audiencia de lo criminal de esta circunscripción; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y conseguido lo pongan en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Málaga á 4 de Febrero de 1889.—Juan Rodríguez.—Por su mandado, Enrique Moreno. J—708

OVIEDO

D. Alberto Ríos y Rojas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Suárez Ablanado, alias Pitel, natural de Tusiello, Concejo de Langreo, y vecino de Llanera, hijo de José y Laura, soltero, jornalero y de veintinueve años, ignorándose en la actualidad su paradero, para que al término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de

audiencia de este Juzgado, con el fin de practicar con él una diligencia judicial; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole, caso de ser habido, á mi disposición á la cárcel fortaleza de esta capital, pues así lo acordé por providencia de este día en carta orden de la Superioridad.

Dado en Oviedo á 31 de Enero de 1889.—Alberto Ríos.—Por mandado de S. S., P. A. de D. C. Suárez, Guillermo Nieto. J—697

SABADELL

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción del partido de Sabadell.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Dalmau y Bosch, hijo de Francisco y de Vicenta, natural y vecino de Valls, provincia de Tarragona, soltero, alpargatero, de diez y siete años de edad, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado para recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre allanamiento de morada.

Al propio tiempo se encarga á todos los agentes de la Autoridad judicial y gubernativa y demás Autoridades que procedan á la busca y captura de dicho Antonio Dalmau y Bosch, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba creciente; viste blusa de rayas azules, pantalón algodón color oscuro, alpargatas con cintas negras, calcetines azules, corbata de seda, camisa de pesana á cuadros y gorra negra.

Dada en Sabadell á 26 de Enero de 1889.—Vicente Payueta.—Por su mandado, José Sala. J—698

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción del partido de Villafranca del Panadés.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos sujetos, conocidos por Juan N. y Altimiro, vecinos al parecer de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, siguientes á su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye sobre robo de dinero á José Cols y otros contra los mismos y José Marcet y Carulla, alias Manu, ocurrido en la mañana del 27 del actual, en el camino que de Monistrol dirige á San Sadurní; apercibiendo á dichos dos sujetos que si dejan de presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dichos dos sujetos, y ocupación del dinero que lleven y conducción en su caso á las cárceles de esta villa, por haberse acordado su prisión con auto de esta fecha.

Los referidos procesados son, á saber: el conocido por Juan, de unos veinticuatro años de edad, bajo de estatura, y lleva pantalón de pana, blusa azul, gorra con bisera, tapabocas y alpargatas blancas tapadas; y el Altimiro es de unos veintinueve años de edad, estatura regular, y viste como el anterior, ambos residen en la ciudad de Barcelona, habiendo trabajado en la descarga de buques del muelle, frente del monumento á Colón, y acostumbra á frecuentar la taberna del Hinot y la casa de comidas llamada de Las Flores, de la calle de Mediodía.

Dada en Villafranca del Panadés á 30 de Enero de 1889.—Maximiliano González de Agüero.—El Escribano, Román Prats. J—657

VITIGUDINO

D. Estanislao Soler del Castillo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la noche última fueron sustraídos de la casa de D. Luis Puente, de esta vecindad, metálico y efectos que á continuación se expresan.

Por tanto, ruego y encargo á los agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero de aquellos efectos y metálico, poniéndolos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Vitigudino á 31 de Enero de 1889.—Estanislao Soler.—Juan Gomal.

Nota de metálico y efectos.

- Cincuenta duros en monedas de 5 pesetas.
- Otros 50 en monedas de 2 pesetas y medios duros; ésta en un saco de lienzo ó terliz, y aquella envuelta en papel de estraza.
- Un poco de plata en monedas de 2 pesetas, como 600 reales, metidos en un bote.
- Una onza de oro, metida en una caja de naipes.
- Cuatro monedas de 5 duros.
- Doscientos reales en calderilla.
- Otros 100 en plata.
- Cuatro duros antiguos columnarios.
- Seis cubiertos de plata de á cuarterón.
- Quince ó diez y seis cuchillos de metal blanco ó acero.
- Otros dos ó tres de cocina.
- Dos relojes de plata.
- Un galápago de oro, con un hilo de igual clase.
- Diversas piezas de ropa blanca.
- Setenta cigarros puros.
- Una piel de cuello.
- Unos guantes.
- Veinticinco cajas de cigarros de á real.

J—658

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Febrero de 1889.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana...	707'65	5'8	3'6	NO... Brisa..	Nuboso.
9 mañana...	708'88	7'0	4'8	SO... B.° fte.	Idem.
12 del día...	709'13	13'2	9'4	O... Viento	Idem.
3 de la tarde...	708'18	15'8	10'6	ONO... Idem..	Idem.
6 de la tarde...	708'58	11'6	8'6	NNO... Id. fte.	Idem.
9 de la noche...	708'41	10'0	6'8	NO... Viento.	Casi desp.°
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					15'8
Idem mínima.....					4'4
Diferencia.....					11'4
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.					18'2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					49'6
Diferencia.....					31'4
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					20'1
Idem mínima, id.					1'3
Diferencia.....					18'8
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					658
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					2'6
Altura id. con respecto á la media anual, á las seis de la tarde.....					+ 1'4
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					"

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Febrero de 1889.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centísimos.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	764'6	9'2	S...	Calma.	Lluvioso.	Picada.
Bilbao.....	763'1	8'4	SE...	Brisa..	Cubierto.	Tranq.°
Oviedo.....	762'2	10'2	SO...	Idem..	Idem....	"
Coruña (7 h.)	766'9	12'6	OSO...	Id. fte.	Lluvioso.	Oleaje.
Santiago.....	766'5	10'5	SO...	Calma.	Idem....	"
Orense.....	769'0	9'8	N...	Idem..	Cubierto.	"
Pontevedra..						
Vigo.....	768'1	11'9	O...	Brisa..	Idem....	Tranq.°
Oporto.....	769'2	12'0	NNO...	Calma.	Idem....	Idem.
Lisboa (8 h.)	769'9	10'5	ONO...	Idem..	Despejado.	Idem.
Cáceres.....	768'6	9'7	O...	Brisa..	Idem....	"
Badajoz.....	767'7	9'5	O...	Calma.	Idem....	"
S. Fern. (7 h.)						
Sevilla.....	767'7	7'0	SO...	Idem..	Idem....	"
Málaga.....	768'2	14'0	NO...	V.° fte.	Algs.nubes	Rizada.
Granada.....	768'4	7'6	NE...	Calma.	Despejado.	"
Alicante.....	766'1	15'6	NO...	Viento.	Idem....	Rizada.
Murcia.....	764'3	12'0	SO...	Calma.	Idem....	"
Valencia.....	764'1	12'0	O...	Brisa..	Nuboso..	"
Palma.....	761'1	14'5	O...	Idem..	Casi desp.°	Oleaje.
Barcelona...	761'2	8'4	N...	Calma.	Despejado.	Idem.
Teruel.....	767'7	2'2	SO...	Idem..	Nuboso..	"
Zaragoza...						
Soria.....	765'3	3'5	SO...	Idem..	Idem....	"
Burgos.....	768'0	2'0	S...	Idem..	Cubierto.	"
León.....	763'9	5'0	NNE...	Idem..	Despejado.	"
Valladolid..	767'5	8'0	SO...	V.° fte.	Cubierto.	"
Salamanca..	765'0	5'6	NO...	Viento.	Idem....	"
Segovia.....	769'3	3'2	SE...	Brisa..	Nubuloso..	"
Madrid.....	767'4	7'0	SO...	Id. lig.°	Nuboso..	"
Escorial.....	769'8	5'6	O...	Brisa..	Cubierto.	"
Ciudad Real.	768'1	5'4	SO...	Calma.	Nubuloso..	"
Albacete....	767'4	7'2	O...	Viento.	Despejado.	"
Paris.....	759'3	— 4'3	SO...	Calma.	Idem....	"
Gris-Nez....	757'6	— 2'1	NO...	Viento.	Idem....	"
St. Mathieu.	761'4	4'7	SO...	Calma.	Nubuloso..	"
Isla d'Aix...	763'2	3'4	SSE...	Brisa..	Cubierto.	"
Biarritz....	762'2	8'2	SE...	Calma.	Nubuloso..	"
Clermont...	761'0	— 2'2	ONO...	B.° fte.	Cubierto.	"
Perpiñan...	760'3	3'8	NO...	Brisa..	Idem....	"
Sicie.....						
Niza.....						
Roma.....	751'6	3'4	OSO...	Idem..	Nuboso..	"
Nápoles....	750'8	4'8	SO...	Idem..	Cubierto.	"
Palermo....	757'0 ?	11'4	O...	Idem..	Nuboso..	"
Malta.....						

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Pontevedra, Bilbao, Coruña, Pamplona, Santander y San Sebastián.

Faltan datos de Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo
- Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo.
- Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo.
- Idem en canal, de 1'60 á 1'63 pesetas el kilogramo.
- Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2'10 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

- Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
- Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
- Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
- Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo.
- Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
- Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
- Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

	Número.
Vacas.....	240
Carneros.....	218
Corderos.....	»
Idem lechales.....	»
Terneras.....	50
Cabritos.....	»
Cerdos.....	253
Ovejas.....	»
TOTAL.....	761
Su peso en kilogramos.....	85.914

Precios á los tableros.

- Vaca, de 1'12 á 1'18 pesetas el kilogramo.
- Carnero, á 1'28 pesetas el kilogramo.
- Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Cerdo, á 1'59 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

PUNTOS DE RECAUDACIÓN

	Ptas. Cénis.
Toledo.....	1.291'26
Segovia.....	598'14
Norte.....	8.319'83
Bilbao.....	1.616'87
Aragón.....	1.131'13
Valencia.....	3.450'13
Mediodía.....	15.855'88
Ciudad Real.....	3.648'16
Imperial.....	683'72
Arganda.....	71'18
Correos.....	33'16
Matadero de vacas.....	15.224'35
Idem de cerdos.....	9.554'35
TOTAL.....	61.478'16

Madrid 9 de Febrero de 1889.—El Alcalde.

Forma parte de este numero de la GACETA la segunda hoja del pliego 14 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPLICACIÓN LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo primero de esta obra, que comprende el primer trimestre de 1886, y consta de cerca de 1200 páginas, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar á los precios siguientes:

- Península..... 8 pesetas.
- Provincias de Ultramar .. 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas de la Península y Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio. —1

SANTOS DEL DÍA

San Saturnino, Presbítero, y compañeros mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de los Servitas.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 97 de abono.—Turno 1.º impar.—(15.º lunes de moda.)—En el puño de la espada.—Sainete.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 5.ª—Pasión de viejo.—Don Inocente Española.

ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Tiple en puerta.—El fígón de las Desdichas.—Exposición Universal.—Certamen Nacional.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La campana milagrosa.

APOLO.—A las ocho y media.—Restaurant de las tres clases.—Niña Pancha.—La hija de la Mascota.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Ortografía.—En Buitrago (estreno.)—La obra.—Madrid Club.

MARTIN.—A las ocho y media.—Oro, plata, cobre... y nada.—Lucifer.—Pum!—Lo pasado pasado.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.